

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUP "B" AL P.O. 7056 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCIÓN I DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO; Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el once de julio del dos mil cinco, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y Estatal, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6633 de fecha primero de Abril del dos mil seis.

**SEGUNDO.-** Que como parte de la ejecución del Convenio citado en el considerando anterior, el cinco de Abril de dos mil seis, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6634, el Acuerdo por el que se crea la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**TERCERO.-** Que la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones está coordinada por la Secretaría de Educación, por ser ésta la cabeza sector.

**CUARTO.-** Que para el cumplimiento del Acuerdo de Creación y la adecuada administración de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, es necesario normar su estructura orgánica, así como determinar las funciones que a sus unidades administrativas corresponden.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Universidad como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

**SEXTO.-** Que en razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

### TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO UNO NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1.-** La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación; integrante de la Red Nacional de Universidades Interculturales, y adopta el modelo educativo intercultural.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo institucional con cobertura en las funciones sustantivas y de apoyo, estructura y atribuciones de los órganos de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.-** La educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 18 Y 31 de la Ley General de Educación, 4, 7, 8 Y 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y 1° del Acuerdo que crea la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Universidad: A la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- II. Junta Directiva: A la H. Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- III. Rector: Al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- IV. Comité Académico: Al Comité Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- V. Coordinaciones: a las Coordinaciones de las diferentes licenciaturas que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- VI. Directores: A los Directores de División de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- VII. Centro: Al Centro de Estudios e Investigaciones en Lenguas de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- VIII. Estudiante: A la persona inscrita y matriculada en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en alguno de los programas de estudio;
- IX. Departamento: A los Departamentos que integran alguna de las Divisiones de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- X. Consejo Editorial: Al Consejo Editorial de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- XI. Acuerdo de Creación: Al Acuerdo de creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y
- XII. Consejo de Desarrollo Institucional: Al Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

## **CAPITULO DOS MODELO EDUCATIVO**

**Artículo 5.-** La Universidad opera con base en el modelo pedagógico intercultural, de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, a través de la

Subsecretaría de Educación Superior, con base en las disposiciones de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.

**Artículo 6.-** Algunos de los principios que caracterizan al modelo educativo intercultural, son los siguientes:

I.- De la Misión de la Universidad: La Universidad tiene la misión de formar profesionistas intelectuales, que contribuyan a elevar el nivel de desarrollo humano de su región, mediante la generación y gestión de proyectos autogestivos, que promuevan la conservación y difusión de su patrimonio cultural y natural, respetando la diversidad cultural y su entorno.

II.- Del Enfoque Intercultural: El enfoque intercultural se basa en una serie de principios filosóficos y valores, que buscan modificar las formas de abordar y atender la diversidad de las relaciones sociales, existentes entre los diferentes sectores que integran la sociedad. El enfoque debe promover:

- a) La generación de conocimiento como bien colectivo que ofrece beneficios sociales más que individuales;
- b) El reconocimiento al modo ancestral del saber, construido de manera colectiva, en un contexto determinado;
- c) Transformar la tradición académica, que desconoce o descalifica los procesos de conocimiento, contruidos desde otras perspectivas culturales; y
- d) El reconocimiento de las tradiciones de los pueblos indígenas, para proyectar su derecho a construir su realidad, de acuerdo con sus necesidades y tender puentes de comunicación y proyección hacia otras latitudes y culturas.

III.- Áreas de Formación: El plan de estudio de la Universidad está diseñado, para ser cursado en cinco años de formación. La estrategia metodológica bajo la cual se operarán los planes de estudio, está diseñado de manera mixta; en el primer año se trabajará bajo la modalidad de asignaturas y a partir del tercer semestre podrá considerar tanto módulos como asignaturas.

a) Formación Básica: Comprende los dos primeros semestres de cada licenciatura y se conforma por siete asignaturas. Sus objetivos son:

I. Sentar las bases para que el y la estudiante, puedan asumir la interculturalidad como un proyecto de vida y constituirse en participantes activos y protagónicos de su formación profesional;

II. Generar en el y la estudiante, la reflexión y vivencia sobre aspectos teóricos, metodológicos y actitudinales, para la práctica cotidiana de la interculturalidad; y

III. Debe propiciar el desarrollo de las competencias, necesarias para participar eficientemente y de manera autónoma, en su proceso de aprendizaje.

b) Formación Intermedia: Consta de cuatro semestres, que van de tercero a sexto semestre. Los objetivos de esta área son:

I. Interiorizar paulatinamente a la y el estudiante, en la diversidad de factores que inciden y en la que se desenvuelven los procesos que conforman el área de conocimiento de cada licenciatura; y

II. Acceder al conocimiento tradicional y vincularlo con el conocimiento científico.

c) Formación Profesional: Es la parte final del Plan de Estudios y tiene una duración de cuatro semestres lectivos; se compone de cursos integradores y de especialización cuyos objetivos son:

- i. Que la y el estudiante vincule sus conocimientos y experiencia previa, con nuevos conocimientos específicos de la licenciatura; y
- ii. Desarrollar las competencias para el pensamiento creativo, que lo estimule a construir conocimiento nuevo y el trabajo interdisciplinario.

## TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

### CAPITULO UNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 7.-** Las autoridades de la Universidad son las siguientes:

- I. La Junta Directiva
- II. El Rector
- III. Los Directores de División
- IV. El Consejo Social, y
- V. El Consejo de Desarrollo Institucional

La Máxima autoridad de la Universidad es la Junta Directiva, la cual se reunirá por lo menos en cuatro ocasiones durante el año. Las ocasiones en que el Rector deba ausentarse por más de noventa días hábiles, la Junta Directiva designará de los integrantes de la Universidad, a la persona que se encargará de la representación de la misma; debiendo retornar el Rector Titula: a sus funciones, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles; de no hacerlo, se considerará ausencia definitiva y en tal caso la Junta Directiva designará a un Rector sustituto.

### CAPITULO DOS DEL RECTOR

**Artículo 8.-** Al frente de la Rectoría de la Universidad, habrá un Rector que será nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, a propuesta de la Junta Directiva; durará en su cargo cuatro años, el cual puede ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa grave justificada que valorará la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas de la Universidad;
- II. Despachar con su firma los acuerdos y correspondencia de la Universidad;

- III. Firmar los Títulos Profesionales, Diplomas, Reconocimientos, Certificados, o cualquier documento, que acredite los estudios realizados por los estudiantes que cumplan la normatividad universitaria y demás requisitos legales;
- IV. Autorizar con su firma las asignaciones administrativas que le señala el Acuerdo de Creación de la Universidad, licencias y autorizaciones que le competan;
- V. Evaluar las actividades realizadas en la Universidad;
- VI. Ordenar la publicación en el órgano informativo de la Universidad, o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado, de los reglamentos, lineamientos, acuerdos u otros documentos de observancia general que expida la Junta Directiva;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva;
- VIII. Delegar o Sustituir en uno o más apoderados para que lo ejerzan individual o conjuntamente, poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Cobranzas, en materia laboral, para actos que requieren clausula especial y conforme al artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos, para instaurar el Juicio de amparo, su revisión y desistirse del mismo, transigir y comprometer en árbitros;
- IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento, y otros documentos que sean aplicables; así como los casos no previstos en el mismo;
- X. Integrar las Comisiones Internas, para el ingreso, permanencia y promoción del personal de la Universidad;
- XI. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento, mediante el cual se regule el proceso de titulación de los estudiantes de la Universidad;
- XII. Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional;
- XIII. Nombrar y remover a todo el personal de la universidad de manera directa, a excepción de los funcionarios mencionados en el Acuerdo; y,
- XIV. Las demás que le confieren el Acuerdo y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** La Rectoría contará con el número de servidores públicos y unidades orgánicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector cuenta con las siguientes áreas:

- I. Abogado General;
- II. Contraloría Interna;
- III. Consejo Social;
- IV. Consejo de Desarrollo Institucional;
- V. División de Planeación, Desarrollo y Evaluación:
  - a) Departamento de Servicios Escolares;

b) Departamento de Información Institucional, Estadística y Evaluación;

e) Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional; y

d) Departamento de Proyectos Estratégicos;

VI. División Académica:

a) Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria;

b) Departamento de Desarrollo Académico;

e) Departamento de Investigación;

d) Departamento de Centros de Información y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's);

e) Departamento del Centro de Estudios e Investigaciones en Lenguas (CEILE);

f) Departamento de Difusión y Divulgación.

g) Coordinación de los Programas Académicos de Formación Básica;

h) Coordinación de los Programas Académicos de Desarrollo Rural Sustentable;

i) Coordinación de los Programas Académicos de Lengua y Cultura;

j) Coordinación de los Programas Académicos de Desarrollo Turístico;

k) Coordinación de los Programas Académicos de Comunicación Intercultural;

VII. División de Administración y Finanzas:

a) Departamento de Recursos Humanos;

b) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;

e) Departamento de Contabilidad.

**Artículo 11.-** El Rector podrá proponer a las instancias correspondientes. la creación, modificación y supresión de la estructura orgánica que por la necesidad del servicio y para el desarrollo y debido cumplimiento de los objetivos, misión y facultades de la Universidad se requieran, previa autorización del Consejo de Desarrollo Institucional.

### CAPITULO TRES DEL ABOGADO GENERAL

**Artículo 12.-** El Abogado General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII, del artículo 12 y en la fracción VII, del artículo 16 del Acuerdo de Creación

de la Universidad; y tendrá como funciones proporcionar los servicios de asesoría jurídica que requiera la Universidad, en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 13.-** Corresponde al Abogado General:

- I. Fungir como Asesor Jurídico del Rector, de la Junta Directiva y de las Unidades Orgánicas que lo requieran;
- II. Intervenir ante cualquier tipo de autoridad en defensa de los intereses jurídicos de la Universidad como apoderado para Pleitos y Cobranzas Pactos de Administración: en materia laboral para actos que requieren clausula especial y conforme al artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos para instaurar el Juicio de amparo y su revisión, y desistirse del mismo transigir, comprometer en árbitros;
- III. Formular al Rector los proyectos de leyes, convenios, acuerdos y demás ordenamientos. ó en su caso proponer reformas o modificaciones a los vigentes, relacionados con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Compilar las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad, difundirlas y proponer a la Rectoría su actualización, edición o supresión;
- V. Realizar los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad;
- VI. Proponer al personal directivo de la Universidad, las disposiciones jurídicas que deban regir la vida del propio organismo;
- VII. Intervenir en representación de la Rectoría, en las controversias laborales que se susciten con el personal de la Universidad;
- VIII. Instrumentar mecanismos, para allegarse de información de los casos de responsabilidad penal y administrativa, en que incurra el personal directivo, docente, administrativo y/o técnico de apoyo de la Universidad y llevar un seguimiento;
- IX. Analizar los asuntos jurídicos que se sometan a consideración de la Junta Directiva, de la Rectoría y de las Unidades Orgánicas de la Universidad, emitir opinión de los mismos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales o administrativas que procedan;
- X. Difundir entre las unidades administrativas de la Universidad, los oficios, circulares, criterios jurídicos y demás disposiciones que emitan para tal efecto la Junta Directiva Rectoría;
- XI. Ser el representante de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;
- XII. Actuar como delegado en los juicios de amparo, en los términos que señala la Ley de la materia, cuando la Universidad sea parte; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 14.-** El Contralor Interno será propuesto ante la Junta Directiva por el Rector, y tendrá como funciones controlar y auditar los procesos administrativos, financieros, presupuestarios, contable y de control interno de la Universidad.

**Artículo 15.-** Corresponde al Contralor Interno, las siguientes funciones:

I. Establecer y poner en práctica, un sistema de control y evaluación del gasto público, en relación al presupuesto de egresos y las políticas del gasto;

II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos dentro de la Universidad, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior y las que disponga el Estado y la Federación aplicables a la Universidad;

III. Practicar auditoría o revisiones a las diversas Divisiones y Departamentos que manejen fondos y valores, previo acuerdo con el titular de la División a la que corresponda, verificando los procedimientos mínimos de control interno;

IV. Supervisar que las adquisiciones que realice la Universidad, sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales y se apeguen a la normatividad vigente; y

V. Desarrollar las demás funciones inherente al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

## **CAPITULO CINCO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN**

**Artículo 16.-** Al frente de cada Dirección de División habrá un Director, nombrado a propuesta del Rector y validado ante la Junta Directiva de la Universidad; quienes se auxiliarán del personal apropiado para las necesidades que el servicio requiera, de acuerdo con la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 17.-** Para ocupar el cargo de Director de la División Académica de la División de Planeación Desarrollo y Evaluación, se requiere:

I. Probar su experiencia académica y profesional en educación superior;

II. Contar con un posgrado afín a los programas académicos que ofrece la Universidad;

III. Acreditar liderazgo académico y un alto nivel de habilitación en la docencia, investigación, vinculación, tutorías, programas de acompañamiento ó la gestión educativa;

IV. Aprobar el proceso de selección del personal académico.

**Artículo 18.-** Corresponde a los Directores de División el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad orgánica a su cargo;

- II. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Rector;
- III. Acordar con el Rector, lo relativo a los asuntos cuyos trámites estén encomendados a la unidad orgánica a su cargo;
- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad orgánica a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
- V. Rendir por escrito al Rector, los informes semanales, mensuales o anuales según le sean requeridos, de las actividades realizadas por la unidad orgánica a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades orgánicas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Supervisar que el personal sujeto a su dirección, cumpla debidamente las funciones que tienen encomendadas;
- IX. Promover la participación colegiada en todos los asuntos que sean competencia de las unidades orgánicas a su cargo;
- X. Proponer al Rector, previa evaluación el ingreso, licencia, promoción, remoción y rescisión del personal de la unidad orgánica a su cargo; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

## **CAPITULO SEIS DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Ó CENTROS**

**Artículo 19-** Al frente de cada Departamento, Coordinación o Centro habrá un titular, quien se auxiliará del personal que las necesidades de los servicios requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 20.-** Corresponde a los titulares de los Departamentos, Coordinaciones ó Centros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Plantear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad orgánica a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director que corresponda o el Rector;
- III. Acordar con el Jefe inmediato, lo relativo a los asuntos cuyos trámites estén encomendado al departamento a su cargo;

- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades del departamento a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Supervisar que el personal sujeto a su departamento, cumpla debidamente las funciones para la que fue contratado, así como que desarrolle sus labores en la forma, tiempo y lugar convenido;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades orgánicas de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Formar parte del Consejo de Desarrollo Institucional y participar en las sesiones del mismo, con voz y voto;
- IX. Promover la participación colegiada en los asuntos que competan a la unidad orgánica a su cargo;
- X. Proponer al Director que corresponda, previa evaluación, el ingreso, licencias, promoción, remoción o rescisión del personal del departamento a su cargo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector o el Director correspondiente.

## **CAPITULO SIETE DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 21.-** El titular de la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación, será nombrado a propuesta del Rector, validado por la Junta Directiva de la Universidad; tendrá como funciones, diseñar, dirigir y administrar los programas y proyectos de desarrollo institucional; considerando las acciones que permitan aprovechar racionalmente los recursos con que cuenta la Universidad, así como proponer estrategias para evaluar el desempeño de todas las áreas de la Universidad.

**Artículo 22.-** Corresponderá a la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación:

- I. Difundir, coordinar y vigilar la elaboración, integración y aprobación presupuestaria de los planes, programas operativos y proyectos institucionales de desarrollo;
- II. Diseñar los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos a realizar por la Universidad;
- III. Diseñar los programas generales que requiera el Rector para dar cumplimiento a sus atribuciones y cuidar que éstos se apeguen a las directrices del modelo educativo y la misión de la Universidad;
- IV. Contar con información actualizada sobre las diferentes fuentes de financiamiento, donde pueda participar la Universidad, para la obtención de recursos necesarios para su óptimo funcionamiento;
- V. Establecer un sistema estadístico y de información que permita la toma de decisiones estratégicas, así como su difusión; y
- VI. Las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

## CAPITULO OCHO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN

**Artículo 23.-** El titular del Departamento de Servicios Escolares tendrá como funciones específicas las siguientes:

- I Organizar, ejecutar el registro y certificación escolar que se realice en la Universidad;
- II Registrar los planes y programas de estudio ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III Coordinar y dar seguimiento a la afiliación de estudiantes al Instituto Mexicano del Seguro Social y a los programas compensatorios para estudiantes;
- IV Elaborar y conservar el archivo oficial de la Universidad; y
- V Asignar folios, registrar y resguardar todo tipo de títulos, certificados, diplomas, reconocimientos y en general cualquier documento mediante el cual la Universidad acredita a una persona una profesión o grado académico.

**Artículo 24.-** El titular del Departamento de Información Institucional, Estadística y Evaluación, tendrá como funciones específicas las siguientes:

- I Elaborar los informes;
- II Concentrar y sistematizar los resultados de la evaluación institucional;
- III Realizar actividades orientadas a la compilación de información;
- IV La actualización de las estadísticas de la Universidad;
- V El diseño y aplicación de indicadores, que faciliten el seguimiento de proyectos; y
- VI El cumplimiento de los objetivos y atribuciones encomendadas a la Universidad.

**Artículo 25.-** El titular del Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional, tendrá como funciones específicas:

- I Planear, coordinar, integrar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional de la UIET, así como programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo;
- II Integrar y evaluar los proyectos estratégicos que respondan al desarrollo institucional y que garanticen la prestación de servicios educativos de calidad de la Universidad;
- III Planear, coordinar, integrar, controlar y evaluar el Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual de la universidad;
- IV Integrar el Programa de Trabajo Anual (PTA) de la Universidad, en coordinación con todas las áreas;

- V Asesorar a las diversas áreas de la universidad, en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo, estableciendo en forma coordinada, las fechas de entrega de la información para su oportuna integración y entrega ante las instancias correspondientes;
- VI Planear, realizar y mantener actualizado un estudio de crecimiento de la estructura orgánica de la institución en coordinación con las áreas correspondientes y con base en las necesidades institucionales;
- VII Realizar estudios para la detección de necesidades de diversificación de la oferta educativa de la UIET;
- VII Integrar proyectos que justifiquen la apertura de nuevos programas educativos en la Universidad;
- IX Integrar objetivos, metas y actividades propuestas por las diferentes áreas de la UIET que den respuesta a las necesidades detectadas;
- X Realizar el control presupuestal de la Universidad, apegándose a la normatividad vigente que corresponda;
- XI Elaborar informes para las dependencias externas e instancias internas que así lo soliciten;
- XII Llevar a cabo las acciones de evaluación programático presupuestal de la Institución;
- XIII Realizar actividades orientadas a la planeación, programación y evaluación programática presupuestal, así como al seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos que respondan al desarrollo institucional y que garanticen servicios educativos de calidad y el logro de la misión de la Universidad.

**Artículo 26.-** El titular del Departamento de Proyectos Estratégicos, tendrá como funciones específicas:

- I Planear, diseñar, coordinar, integrar. y evaluar el Plan de Crecimiento de la Infraestructura de la UIET;
- II Integrar y evaluar los proyectos estratégicos de infraestructura física que respondan al desarrollo institucional y que garanticen la prestación de servicios educativos de calidad de la Universidad;
- III Planear, coordinar, integrar, controlar y evaluar el Programa General de Obra y el Programa Anual de Inversión, en cuanto a Infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- IV Planear y diseñar los espacios educativos de la UIET en coordinación con las áreas correspondientes;
- V Proponer y planear la adecuación de espacios existentes para adaptarlos a las funciones necesarias de las áreas que lo requieran;
- VI Supervisar la ejecución de las obras y proponer el equipamiento de la infraestructura de la Universidad.

## **CAPITULO NUEVE DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA.**

**Artículo 27.-** El titular de la División Académica, será nombrado a propuesta del rector y validado por la Junta Directiva de la Universidad, y tendrá como funciones planear, dirigir y administrar las actividades académicas, realizadas a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación social comunitaria, con el propósito de ofrecer programas educativos pertinentes al contexto local y al modelo educativo de calidad.

**Artículo 28.-** Corresponderá al Director de la División Académica:

- I. Proponer a la Rectoría la normatividad escolar relativa a los servicios sobre los que tienen derechos y obligaciones los estudiantes, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir entre las áreas a su cargo, los lineamientos a que debe sujetarse las actividades de docencia, investigación y vinculación social comunitaria;
- III. Integrar, planificar, instrumentar y evaluar en coordinación con la Rectoría los programas de formación, actualización y superación docente, fomentando la formación del profesorado con un alto nivel de habilitación;
- IV. Integrar, planificar, instrumentar, evaluar y actualizar la malla curricular con la participación de los docentes e investigadores, mediante reuniones académicas colegiadas que permitan diseñar o proponer modificaciones a los planes y programas de estudio;
- V. Diseñar instrumentos de evaluación al desempeño docente, en coordinación con la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación, que permitan contar con indicadores que faciliten la gestión de recursos orientados a otorgar estímulos al desempeño;
- VI. Integrar, planificar, instrumentar y evaluar el desarrollo de los programas académicos, de investigación y postgrado encomendadas a la división a su cargo de manera coordinada, con las áreas correspondientes;
- VII. Definir y proponer a la Rectoría los perfiles del personal académico y de investigación para su contratación, con base en las necesidades del desarrollo de la Universidad;
- VIII. Fortalecer la vinculación social comunitaria con el sector público, privado y social, a través de la celebración de convenios que permitan articular los conocimientos de la Universidad y su incidencia en los aspectos sociales, económicos y políticos del área de influencia de la Universidad;
- IX. Propiciar espacios para el análisis colegiado de las problemáticas del quehacer universitario involucrando a los actores comunitarios, que aporten alternativas de solución en los ámbitos académico, pedagógico, administrativo, organizativo y de vinculación comunitaria de manera coordinada con la Rectoría;
- X. Presentar al Rector, en coordinación con el Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional, propuesta para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda y las necesidades de acompañamiento didáctico de los programas educativos de calidad;
- XI. Diseñar, planificar, instrumentar y evaluar los programas de extensión universitaria, difusión y divulgación científica y tecnológica;
- XII. En coordinación con la Dirección de Planeación Desarrollo y Evaluación, estructurar los proyectos que se presenten a las diferentes fuentes de financiamiento en las que la Universidad pueda participar;
- XIII. En coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, integrar un sistema ágil y eficiente para el registro de los resultados de las evaluaciones;
- XIV. Mantener mecanismos de Coordinación con el Departamento de Vinculación Social y Extensión Social Universitaria, para la implementación de programas de educación continua;

XV. Tramitar con el apoyo del Departamento de Servicios Escolares, el Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria y demás áreas afines, el diseño, implementación y evaluación del Servicio Social, Residencias, Estancias, Estadías, Proyectos de Intervención Comunitaria, Intercambios Académicos, así como la Titulación de los estudiantes;

XVI. Facilitar la movilidad académica de profesores y estudiantes de la Universidad, que permita el intercambio de experiencias necesarias para el fortalecimiento del aprendizaje;

XVII. Diseñar, planificar, instrumentar y evaluar los programas de seguimiento a egresados, que comprendan las áreas académicas y de inserción socio-laboral;

XVIII. Dictaminar mediante análisis la validación, convalidación y equivalencias de los programas académicos para efecto de los cambios de estudiantes de otras instituciones de educación superior, con base en la normatividad vigente;

XIX. En coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, establecer los criterios para orientar el proceso de ingreso de estudiantes; y

XX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confiera las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

## **CAPITULO DIEZ DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 29.-** El titular del Departamento de Desarrollo Académico, tendrá como funciones las orientadas al fortalecimiento de los programas académicos y al desarrollo de las academias de la Universidad, mediante la participación colegiada y con pertinencia al modelo educativo de la Universidad, que permitan una alta productividad y capacidad académica. Tendrá entre sus funciones:

I. Coordinar y proponer actividades que atiendan el programa de formación, actualización y especialización del personal docente de la universidad, afín de atender el enfoque intercultural;

II. Dar seguimiento a los procesos de desarrollo académico que se establezcan e informar a la División Académica;

III. Identificar necesidades académicas y proponer programas, estrategias y acciones de fortalecimiento y mejoramiento;

IV. Desarrollar proyectos de investigación educativa, cuyos resultados generen estrategias y acciones que mejoren el proceso educativo, en trabajo conjunto con las Coordinaciones de Programas Académicos y la División Académica;

V. Participar en la revisión de los convenios que celebre la Universidad y proponer los compromisos de carácter académico en los que puede contribuir la Universidad;

VI. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los convenios de colaboración, coordinación o intercambio tendientes al desarrollo y fortalecimiento de las funciones académicas y de investigación; y

VII. Proponer programas para el desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje en los diversos programas académicos que se impartan en la Universidad.

**Artículo 30.-** El titular del Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria, tendrá como funciones promover convenios y elaborar planes, programas y proyectos para que los estudiantes, docentes investigadores de la Universidad, vinculen sus actividades con la comunidad, así como con el sector público y privado para Impulsar el desarrollo de proyectos productivos, sociales, educativos y culturales de carácter local y regional. También deberá:

I. Coordinar y supervisar el diseño, operación y evaluación del programa de servicio social, de proyectos de intervención y de prácticas profesionales de la Universidad;

II. Elaborar los estudios y programas de seguimiento a egresados, extensión universitaria, promoción y difusión de la cultura y el deporte, así como los programas de capacitación y educación continua requeridos por la comunidad y los sectores público y privado; y

III. Además de las funciones inherentes a su área de competencia y aquellas que le encomiende el Rector.

**Artículo 31.-** El titular del Departamento de Investigación tendrá como funciones integrar, instrumentar e impulsar las líneas de generación y aplicación del conocimiento que se definan en la Universidad, además de las siguientes:

I. Integrar el Programa Anual de Investigación de la Universidad y someterlo al pleno del Consejo de Desarrollo Institucional para su aprobación;

II. Coordinar las acciones que contribuyan a la conformación y consolidación de los cuerpos académicos que propongan las academias de los distintos programas académicas;

III. Promover la formación de redes de investigación, interinstitucionales, multidisciplinarias e interdisciplinarias, regionales, estatales, nacionales e internacionales;

IV. Promover la participación de diversos actores sociales: comunitarios, académicos e institucionales en la identificación y definición de las problemáticas locales, regionales y estatales para orientar la investigación que se realice en la Universidad contribuya a la solución de estas problemáticas;

V. Coordinar los eventos académicos de investigación de la Universidad que propongan los diferentes actores universitarios;

VI. Proponer acciones que garanticen la articulación de la investigación con las funciones sustantivas de docencia y vinculación;

VII. Promover espacios que propicien la formación en investigación de los estudiantes, docentes, directivos O integrantes de la sociedad civil;

VIII. Desarrollar e instrumentar sistemas de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación de la Universidad;

IX. Proponer a la División Académica las acciones conducentes para acceder a las diversas fuentes de financiamiento que apoyen el desarrollo de los proyectos de investigación de la Universidad;

X. Participar en la elaboración de convenios para el desarrollo de los programas de investigación que celebre la Universidad con entidades del sector público e instituciones privadas y sociales;

- XI. Formar parte del Comité Editorial de la Universidad y promover la publicación y difusión, en coordinación con el Departamento de Difusión y Divulgación, de los resultados de las investigaciones realizadas;
- XII. Administrar la jefatura del departamento de investigación bajo condiciones de tiempo completo.
- XIII. Realizar todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección de la División Académica;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran los ordenamientos jurídicos de la universidad; y
- XV. Presentar por escrito al Consejo de Desarrollo Institucional el informe anual de actividades.

**Artículo 32.-** El titular del Departamento de Difusión y Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar canales de comunicación que garanticen una ágil comunicación al interior de la Universidad y entre ésta con los sectores sociales, público y privado que permita la oportuna información acerca de las actividades académicas, culturales y sociales que desarrolla la Universidad;
- II. Diseñar, elaborar y distribuir la Obra Editorial de la Universidad, en coordinación con el Consejo Editorial;
- III. Seleccionar, diseñar y exponer a la Rectoría y a las instancias involucradas, la utilización de materiales de expresión gráfica y audiovisual que sirvan como instrumentos de comunicación continua en la realización de actividades académicas, culturales, deportivas y sociales de la Universidad;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con las unidades orgánicas de la Universidad, la realización de ceremonias, exposiciones, conferencias y eventos como parte del proceso de difusión de sus actividades;
- V. Recopilar, analizar, seleccionar y clasificar la información periodística y documental que se relacione con el funcionamiento de la Universidad;
- VI. Realizar la emisión de boletines de prensa escrita, radio, televisión, inserciones periodísticas y demás publicaciones que se relacionen con el funcionamiento de la Universidad;
- VII. Organizar y controlar la elaboración periódica de boletines, circulares, folletos, trípticos y póster tendientes a informar sobre las actividades relevantes que se realizan dentro y fuera de la Universidad;
- VIII. Elaborar en coordinación con las áreas correspondientes el material audiovisual que se requiera, para apoyar las funciones de docencia, investigación y vinculación de la Universidad;
- IX. Editar y distribuir las publicaciones periodísticas y demás publicaciones sobre las actividades de la Universidad;
- X. Dar seguimiento a la contratación de servicios de impresión y edición requeridos, cuando por la naturaleza y características de los documentos se deban realizar por organismo ajeno al mismo, observando para ello los convenios celebrados por la Universidad;
- XI. Buscar espacios de difusión en medios masivos de comunicación para difundir las actividades que desarrolla la Universidad;
- XII. Gestionar ante instituciones públicas o privadas, apoyo para la difusión de eventos y actividades que desarrolla la Universidad;

XIII. Proponer, actualizar y supervisar el uso y normatividad de la imagen institucional, para la promoción, eventos y actividades de la Universidad;

XIV. Atender los requerimientos que en materia de difusión le presenten las unidades orgánicas de la Universidad;

XV. Desarrollar de manera permanente la difusión de la oferta educativa de la Universidad, para captar aspirantes a nuevo ingreso y programas de educación continua, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares y las Coordinaciones de cada programa educativo;

XVI. Asistir a la Rectoría en la preparación de carpetas informativas juntas directivas, informes y demás actividades inherentes a su área;

XVII. Representar a la Rectoría de la Universidad en los actos y comisiones oficiales que ésta le encomiende; y

XVIII. Desarrollar con toda probidad las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Artículo 33.-** El titular del Departamento de Centros de Información y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), tendrá como funciones planear, organizar, instrumentar y evaluar los sistemas de información, acceso al conocimiento y documentación de la Universidad, así como mantenerlo actualizado; brindar apoyo informático, detectar las necesidades y actualización del equipo con el fin de coadyuvar en el desarrollo de las actividades académicas, organizativas y administrativas de la Universidad y de vinculación comunitaria.

**Artículo 34.-** El titular del Departamento del Centro de Estudios e Investigaciones en Lenguas (CEILE), tendrá como funciones coordinar y supervisar las actividades para la planeación, programación y desarrollo de las funciones de docencia e investigación básica y aplicada en materia de lenguas, tanto las lenguas indígenas nacionales como las extranjeras, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.

**Artículo 35.-** El Coordinador de los Programas Académicos de Formación Básica, tendrá como funciones, diseñar, planear, organizar, instrumentar y evaluar las actividades académicas del Área de Formación Básica y participar, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Académico, en la actualización de los planes y programas de estudio de ésta área de formación.

**Artículo 36.-** El Coordinador de los Programas Académicos de Desarrollo Turístico, tendrá como funciones, I diseñar, planear, organizar, instrumentar y evaluar las actividades académicas y la operación del programa educativo de Desarrollo Turístico y las actividades académicas relacionadas con el área de turismo que ofrezca la Universidad.

**Artículo 37.-** El Coordinador de los Programas Académicos de Lengua y Cultura, tendrá como funciones, diseñar, planear, organizar, instrumentar y evaluar las actividades académicas y la operación del programa educativo de Lengua y Cultura y las actividades académicas relacionadas con el área de lenguas, cultura y conocimientos socioculturales que ofrezca la Universidad.

**Artículo 38.-** El Coordinador de los Programas Académicos de Desarrollo Rural Sustentable, tendrá como funciones, diseñar, planear, organizar, instrumentar y evaluar las actividades académicas y la operación del programa educativo de Desarrollo Rural Sustentable y las actividades académicas relacionadas con el área de conocimientos y tecnologías rurales que ofrezca la Universidad.

**Artículo 39.-** El Coordinador de los Programas Académicos de Comunicación Intercultural, tendrá como funciones, diseñar, planear, organizar, instrumentar y evaluar las actividades académicas y la operación del programa educativo de Comunicación Intercultural y las actividades académicas relacionadas con el área de comunicación que ofrezca la Universidad.

## **CAPITULO ONCE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 40.-** El titular de la División de Administración y Finanzas será nombrado a propuesta del Rector y validado por la Junta Directiva de la Universidad; y tendrá como funciones, diseñar, planear, organizar, dirigir, administrar y evaluar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales de la Universidad.

**Artículo 41.-** Corresponderá a la División de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conformación del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, así como en la aplicación del ejercicio del gasto público, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Suscribir los estados financieros que deba presentar la Rectoría a la Junta Directiva e instancias correspondientes;
- III. Integrar, con el apoyo de las unidades orgánicas de la institución, el programa general de adquisición, contratación de servicios, arrendamiento y obra pública, observando los lineamientos que regulan su ejecución;
- IV. Ejecutar el programa general de adquisición, contratación de servicios, arrendamiento y obra pública que requiera la Universidad, previa autorización de la Rectoría;
- V. Proponer al Rector los lineamientos de administración y finanzas, con la finalidad de regular el proceso, control, ejercicio, y comprobación del gasto público, aplicando criterios de eficiencia y eficacia, observando la normatividad vigente; así como proponer manuales, procesos, procedimientos, políticas o cualquier disposición de carácter normativo para el mejor ejercicio y desempeño de los recursos financieros, humanos y materiales de la Universidad;
- VI. Coordinar la instrumentación de programas de formación, capacitación y actualización profesional del personal en todas sus funciones y niveles, con el propósito de elevar la calidad en los servicios que presta la Universidad;
- VII. Promover el uso de las tecnologías de la información para instrumentar y automatizar los procesos de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad;
- VIII. Vigilar el registro y control de bienes muebles e inmuebles, patrimonio de la Universidad;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias que permitan el desempeño laboral del personal adscrito a la Universidad; y
- X. Desarrollar con toda probidad las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **CAPITULO DOCE**

## DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

**Artículo 42.-** El titular del Departamento de Recursos Humanos, tendrá como funciones, planear, organizar, instrumentar y evaluar los procesos de selección, contratación, formación, capacitación y adiestramiento de los recursos humanos de la Universidad.

**Artículo 43.-** El titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá como función controlar la adquisición y suministro de recursos materiales y de los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades orgánicas de la Universidad.

**Artículo 44.-** El titular del Departamento de Contabilidad, tendrá como funciones generales la de realizar las actividades relacionadas con el registro de los procesos contables de los bienes y valores de la Universidad.

### TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

#### CAPITULO UNO DEL CONSEJO SOCIAL

**Artículo 45.-** El Consejo Social es un órgano auxiliar de la Universidad con capacidad de gestión, cuya finalidad es promover la difusión de los servicios educativos que importe la Universidad, allegarse recursos financieros para fortalecer a la Institución.

**Artículo 46.-** El Consejo se integrará por el Rector quién se desempeñará como Presidente del mismo; un representante del municipio de Tacotalpa y tres personas distinguidas de la Región, quienes serán designados por la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** El Rector propondrá a la Junta Directiva, el Reglamento del Consejo Social, mediante el cual se regulen las funciones específicas, sesiones, duración de los Consejeros y demás disposiciones que permitan lograr los objetivos del mencionado Consejo.

#### CAPITULO DOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 48.-** El Consejo de Desarrollo Institucional es un órgano auxiliar de la Universidad cuya finalidad principal es la de orientar la toma de decisiones fundamentales, de manera colegiada, con respeto a la diversidad de opiniones. El Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad está compuesto por las siguientes personas:

- I. El Rector, quién preside el Consejo;
- II. El Secretario Académico ó el Director Divisional Académico f
- III. El Director Divisional de Planeación, Desarrollo y Evaluación;
- IV. El Secretario Administrativo, o el Director Divisional de Administración y Finanzas;
- V. Los Directores de Programas Académicos ó los Coordinadores de Programas Académicos;

VI. Los Directores de Programas Administrativos; y

VII. Un Representante del personal académico por cada programa.

Para efectos de organización el Rector designará a un Secretario de Actas, que concurrirá al Pleno del Consejo con voz pero sin voto.

**Artículo 49.-** Son funciones del Consejo de Desarrollo Institucional las siguientes:

I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, de certificación y de mejoramiento integral de la administración de la Universidad;

II. Proponer a la Junta Directiva, a través del Rector las políticas generales de la Institución;

III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;

IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a mejorar la organización de la misma;

V. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación dentro de lo que establece la legislación universitaria;

VI. Fungir como órgano de consulta de la Junta Directiva;

VII. Determinar los objetivos y las metas de corto, mediano y largo plazo de la Universidad;

VIII. Analizar el desarrollo institucional de la Universidad, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para su funcionamiento;

IX. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión, y gestión educativa;

X. Lograr la participación efectiva de todos los integrantes de la universidad en los programas, proyectos y acciones mediante este órgano colegiado;

XI. Formar los Comités Técnicos necesarios para el desempeño del Consejo, entre otros, los de Vinculación Universitaria, Académico, Planeación Educativa, determinando sus funciones específicas mediante lineamientos, instructivos, circulares o cualquier otro medio de carácter normativo;

XII. Acopiar información oportuna y relevante sobre el desarrollo de la institución con el fin de permitir una adecuada toma de decisiones;

XIII. Dar seguimiento a las acciones programadas en el plan de desarrollo y el programa de trabajo anual de la Universidad;

XIV. Nombrar a los integrantes del Consejo Editorial, y elaborar la normatividad para asignarle funciones, políticas y procesos;

XV. Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desempeño y desarrollo institucional de la Universidad, y

XVI. Las demás que se deriven de su Reglamento Interno, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 50.-** El Rector propondrá a la Junta Directiva, el Reglamento del Consejo de Desarrollo Institucional mediante el cual se distribuyan las funciones específicas, forma de trabajo, responsabilidades de cada integrante y demás disposiciones que permitan lograr los objetivos del mencionado Consejo.

## TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

### CAPITULO UNO INTEGRACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO

**Artículo 51.-** El patrimonio de la Universidad está integrado por:

- I. Los Ingresos que obtiene por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades, derechos, aprovechamientos y productos;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 52.-** La División de Administración y Finanza llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, o en posesión de la misma, recibido en comodato, garantía o cualquier otro título.

**Artículo 53.-** Cada bien mueble debe ser custodiado por la División de Administración y Finanzas, conservando bajo su resguardo los vales o documentos de aquellos bienes de uso individual que tenga en su poder algún funcionario o empleado de la Universidad.

**Artículo 54.-** El Rector someterá a la Aprobación de la Junta, la relación de bienes muebles que deben ser dados de baja del inventario debido a su deterioro natural por desgaste, desperfecto que haga incosteable su reparación, bienes inservibles que representen un gasto en su custodia o mantenimiento.

**Artículo 55.-** Aprobado por la Junta Directiva el procedimiento de Baja de los bienes muebles se sujetará a lo siguiente:

- I. Se elaborará un Acta en la que se describa el bien mueble, con sus características, número de inventario y cualquier dato que permita identificar con claridad el bien;
- II. Con las medidas de seguridad necesarias, se procederá a destruir por los medios idóneos los bienes dados de baja;

III. Se contratarán los servicios de un Fedatario Público para que esté presente y de fe del acto de destrucción de los bienes; y

IV. El Acta circunstanciada y la Fe notarial, deben quedar bajo resguardo de la División de Administración y Finanzas, para que forme parte de la Contabilidad de la Universidad.

**Artículo 56.-** El Director de la División de Administración y Finanzas, deberá dar aviso de inmediato al Rector de la pérdida, robo, extravío, daño o cualquier menoscabo que sufran los bienes muebles e inmuebles de la Universidad. Es causa de responsabilidad para el Director de la División de Administración y Finanzas el omitir el aviso mencionado, si de ello deriva algún daño patrimonial a la Universidad.

## CAPITULO DOS DEL PERSONAL

**Artículo 57.-** Forman parte de la Universidad, el personal de confianza, académico, técnico de apoyo y el personal administrativo.

**Artículo 58.-** Es considerado personal de confianza: el rector, los directores de división y de área, el abogado general, jefes de departamento, coordinadores y los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de la direcciones anteriormente mencionadas.

**Artículo 59.-** Es personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, tutorías, investigación, vinculación, extensión, difusión y gestión educativa, en los términos del Estatuto Laboral y de los planes y programas académicos que se aprueben por la Universidad.

**Artículo 60.-** El personal académico podrá ser contratado bajo una de las siguientes modalidades:

I. De tiempo completo;

II. De medio tiempo;

III. Por hora, semana, mes; ó

IV. Profesor invitado.

**Artículo 61.-** Es Profesor Invitado, aquella persona de reconocido prestigio en el ámbito de una o más disciplinas, cuya contratación estará sujeta a las necesidades de aprendizaje que se desprendan de los planes y programas de estudio, de los planes de formación docente ó proveniente de Convenios con otras Instituciones Educativas, dependencias o del sector privado, dirigido a estudiantes, al personal de la Universidad o a la comunidad.

**Artículo 62.-** El Personal Académico podrá ser comisionado para el desempeño de funciones directivas. Concluida la comisión, retornarán al desempeño académico, conservando sus derechos generados con anterioridad a la comisión. Así mismo mientras desempeña la comisión directiva, podrá dedicar un máximo de ocho horas de actividad docente frente a grupo.

**Artículo 63.-** El personal técnico de apoyo realiza funciones auxiliares en las áreas operativas de la Universidad, y poseen algún tipo de capacitación o habilidad en las áreas de la tecnología, la ciencia, o arte manual.

**Artículo 64.-** El personal administrativo es aquél que realiza las funciones operativas en las áreas administrativas.

## TITULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES

### CAPITULO ÚNICO DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 65.-** Son estudiantes de la Universidad aquellas personas que cumplan con los procedimientos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquier carrera que se imparte en la misma.

**Artículo 66.-** Cada seis meses, se efectuará un ejercicio de evaluación, por medio del planteamiento de la autocrítica al interior con propuestas de solución a las problemáticas .planteadas al interior de la Universidad mediante la realización de una asamblea plenaria, en la que estarán todos los estudiantes, todo el personal de la Universidad, entre otros el personal, de confianza, académico, administrativo, técnico de apoyo.

**Artículo 67.-** La Junta Directiva expedirá el Reglamento General de Asociación de estudiantes, en el cual contemplará la organización estudiantil de la Universidad, bajo el principio de respeto y reconocimiento como persona, sin distinción alguna y se mantendrán independientes de grupos políticos y/o religiosos.

## TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN LABORAL

### CAPITULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES

**Artículo 68.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por las disposiciones del artículo 123, apartado "A" de la Ley Federal del Trabajo, y en lo previsto de manera supletoria, se observarán en este orden, las siguientes normas:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Jurisprudencia;
- IV Los principios generales del derecho;

**Artículo 69.-** Es facultad del Rector elaborar el ordenamiento jurídico aplicable a los derechos y obligaciones en materia laboral. Por lo anterior, someterá para su aprobación a la Junta Directiva el Estatuto Laboral.

**Artículo 70.-** Es facultad del Rector, en su calidad de titular de la entidad, expedir disposiciones reglamentarias que propicien la convivencia armónica, en la relación laboral de la Universidad con su personal; por lo cual someterá a la aprobación de la Junta Directiva las Condiciones Generales de Trabajo.

## TRANSITORIO

**Artículo Único:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**Dado en la Sala de Juntas de la secretaría de Educación, en Villahermosa, Tabasco; a los veintinueve días del mes de Agosto de dos milocha. Este Reglamento fue aprobado en la Sesión tercera Ordinaria, por los miembros presentes de la Junta Directiva.**